



**REF.: FIJA NORMA TÉCNICA PARA EL
USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS
ENTRE 459 Y 508 MHz, POR
SERVICIOS LIMITADOS DE
TELECOMUNICACIONES /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4469 /

SANTIAGO, 16.08.2010

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y sus modificaciones;
- d) La Resolución Exenta N° 391, de 1985, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó el Marco Técnico relativo a los Servicios Limitados, y sus modificaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 138, de 1984, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la norma técnica que reguló el uso de las bandas 459 – 460 MHz y 469 – 508 MHz, de la banda UHF, y sus modificaciones;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,



CONSIDERANDO:

Que la Resolución Exenta N° 138, de 1984, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ha tenido múltiples modificaciones, que hacen difícil su comprensión, difusión y aplicación por el público en general y, en uso de mis atribuciones legales;

RESUELVO:

Fíjese la siguiente norma técnica para el uso de bandas de frecuencias entre 459 y 508 MHz, por servicios limitados de telecomunicaciones.

Artículo 1º Destíñese las bandas de frecuencias que se indica a continuación, para la operación de equipos de radiocomunicaciones que se autorice mediante permisos de servicios limitados de telecomunicaciones:

Bandas de frecuencias (MHz)	Tipos de estación	Modos de operación
459,00625 – 459,99375 (1)	Fija	Símplex
462,54375 – 462,73125 (2)	Portátiles	Símplex
467,54375 – 467,73125 (2)		
467,80625 – 467,93125 (2)		
469,00625 – 469,99375 (1)	Fija	Símplex
470,00625 – 471,40625	Bases Tx	Semidúplex o símplex con dos frecuencias
475,01875 – 476,40625	Móviles y portátiles Tx	
471,40625 – 472,99375 (3)	Bases, móviles y portátiles	Símplex
472,99375 – 473,99375	Fija	Dúplex a 5 MHz
477,99375 – 478,99375		
473,99375 – 474,25625	Bases, móviles y portátiles	Símplex
474,25625 – 474,73125 (4)	Fija	Símplex
474,73125 – 475,01875 (5)	Bases Tx y portátiles Rx	Símplex
476,40625 – 483,99375	Bases, móviles y portátiles	Símplex
483,99375 – 484,75625 (3)	Bases Tx	Semidúplex o símplex con dos frecuencias
493,99375 – 494,75625 (3)	Móviles y portátiles Tx	
484,75625 – 486,98125	Fija	Dúplex a 10 MHz
494,75625 – 496,98125		
488,99375 – 489,78125 (6)	Fija	Dúplex a 10 MHz
498,99375 – 499,78125 (6)		
489,78125 – 490,98125	Bases, móviles y portátiles	Símplex
496,98125 – 498,99375	Bases, móviles y portátiles	Símplex
499,78125 – 500,99375	Bases, móviles y portátiles	Símplex
502,49375 – 502,99375	Repetidoras Tx	Semidúplex
507,49375 – 507,99375	Bases, móviles y portátiles Tx	
502,99375 – 504,49375	Bases, móviles y portátiles	Símplex
504,49375 – 505,50625	Fija	Símplex

Notas:

- (1) Estas bandas están destinadas para aplicaciones de telemetría y telecontrol. Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones realizadas hasta el 13 de enero de 2009, las que continuarán vigentes hasta que se cumpla el plazo de las respectivas autorizaciones.
- (2) Estas bandas están destinadas al servicio de banda local.



Gobierno de
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

- (3) Sólo se harán asignaciones en estas bandas en regiones distintas a la Metropolitana, cuando no exista factibilidad de frecuencias del mismo modo de operación en las demás bandas.
- (4) Estas bandas están destinadas a aplicaciones de alarmas y telemetría.
- (5) Esta banda está destinada a servicio limitado de radiocomunicación buscapersona.
- (6) Sólo se harán asignaciones en estas bandas, si no existe factibilidad en las bandas 484,76250 – 487,00000 MHz y 494,76250 – 497,00000 MHz.

Artículo 2º Los equipos que operen en las bandas de frecuencias señaladas en el artículo precedente, excepto en las bandas 462,54375 – 462,73125 MHz, 467,54375 – 467,73125 MHz, 467,80625 – 467,93125 MHz y 474,73125 – 475,01875 MHz, deberán cumplir con las características técnicas y de operación establecidas en el Marco Técnico relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones.

Los equipos que operen en las bandas 462,54375 – 462,73125 MHz, 467,54375 – 467,73125 MHz y 467,80625 – 467,93125 MHz, deberán cumplir con la regulación específica para el servicio de banda local. Asimismo, los equipos que operen en la banda 474,73125 – 475,01875 MHz, deberán cumplir con la regulación específica para el servicio limitado de radiocomunicación buscapersona.

Artículo 3º Los sistemas que por razones técnicas u operacionales deban exceder las especificaciones establecidas en el citado Marco Técnico, serán tratados sobre una base de estudio del tipo caso por caso, debiendo estar adecuadamente justificados.

Artículo 4º Derógase la Resolución Exenta N° 138, de 1984, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y sus modificaciones. Asimismo, cualquier referencia que se efectúe a la Resolución Exenta N° 138, de 1984, debe entenderse hecha a la presente resolución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



REPUBLICA DE CHILE
JORGE ATTON PALMA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES